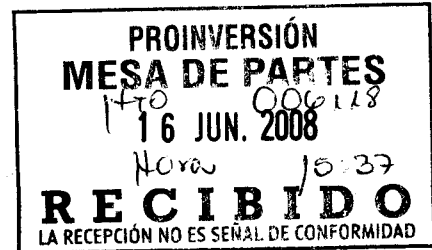




Magdalena del Mar, 13 de Junio de 2008

OFICIO No. 127-2008-SUNASS-010

Señor
David Lemor Bezdin
Director Ejecutivo
PROINVERSION
Presente.-



Asunto: Proyecto del Contrato de Concesión para la obra de Tránsito del Proyecto Huascacocha - Rímac

Estimado señor:

Por medio de la presente es grato saludarlo e informarle, que el Consejo Directivo de SUNASS reunido en su sede central el día de hoy, ha tomado el Acuerdo No. 038 sobre el proyecto de la referencia, el cual dice lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 27701, manifiestan su opinión favorable al proyecto del Contrato de Concesión para la Obra de Tránsito del Proyecto Huascacocha - Rímac, puesto a consideración de la SUNASS por parte de PROINVERSIÓN.
2. Aprobar el informe que sobre el particular han presentado la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente.
3. Disponer que la Gerencia General traslade al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN el contenido del Informe que sobre el proyecto del Contrato de Concesión para la Obra de Tránsito del Proyecto Huascacocha - Rímac ha emitido de manera conjunta la Gerencia de Regulación Tarifaria y Gerencia de Asesoría Jurídica de la SUNASS, así como el contenido del presente Acuerdo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi especial estima.

Atentamente,


JOSE SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

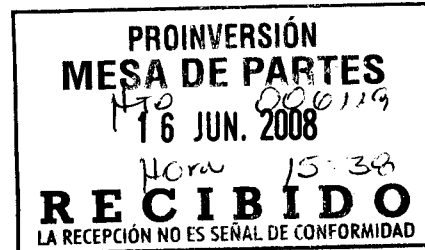




Lima, 13 de junio de 2008

OFICIO N° 266 -2008-SUNASS-030

Señor
DAVID LEMOR BEZDIN
Director Ejecutivo de PROINVERSION
Presente.-



Ref.: Proyecto del Contrato de Concesión para la Obra de Trasvase del Proyecto Huascacocha Rímac

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, cumpliendo con lo acordado por el Consejo Directivo de la SUNASS en su sesión N° 011-2008 del día 13 de junio del presente año, remito a su Despacho el Informe que sobre el proyecto de la referencia ha elaborado de manera conjunta la Gerencia de Regulación Tarifaria y Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Institución.

Asimismo, cumplo con transcribir el Acuerdo N° 038-2008 que, sobre el mismo tema, ha adoptado el Consejo Directivo de SUNASS.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,



FERNANDO LACA BARRERA
Gerente General (e)

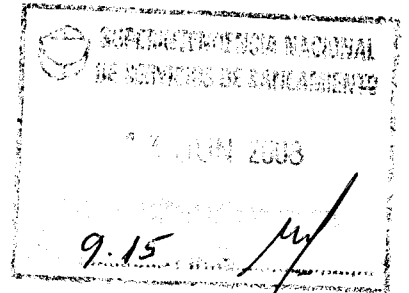
Adj. Lo indicado.

Acuerdo N° 038-2008

1. En atención a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 27701, manifiestan su opinión favorable al proyecto del Contrato de Concesión para la Obra de Tránsito del Proyecto Huascacocha - Rímac, puesto a consideración de la SUNASS por parte de PROINVERSIÓN.
2. Aprobar el informe que sobre el particular han presentado la Gerencia de Regulación Tarifaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente.
3. Disponer que la Gerencia General traslade al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN el contenido del Informe que sobre el proyecto del Contrato de Concesión para la Obra de Tránsito del Proyecto Huascacocha - Rímac ha emitido de manera conjunta la Gerencia de Regulación Tarifaria y Gerencia de Asesoría Jurídica de la SUNASS, así como el contenido del presente Acuerdo.

Firmado por los señores: José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane y Víctor Maldonado Yactayo.

INFORME No. 081-2008-SUNASS/110



PARA: FERNANDO LACA BARRERA
Gerente General (e)

DE: IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

JOSÉ CHIRINOS CUBAS
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO: Informe sobre el Proyecto "Contrato de Concesión del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra de Traspase del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac"

FECHA: Lima, 13 de junio de 2008

El presente documento contiene el informe referido a la opinión que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27701¹, debe emitir la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante SUNASS) en su calidad de organismo regulador de los servicios de saneamiento en el país, sobre el Proyecto "Contrato de Concesión del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra de Traspase del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac" (en adelante El Contrato).



Antecedentes

- a. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 034-2006-SUNASS-CD de fecha 22 de julio de 2006, se aprobó la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión que serán de aplicación por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A. para el próximo quinquenio.
- b. Mediante Resolución Suprema N° 082-2006-EF del 04 de octubre de 2006 se ratifica el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, por el cual se aprueba la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del proyecto "Abastecimiento de Agua Potable para Lima". Según el citado Plan, el proyecto incluye las obras e instalaciones de captación, regulación y traspase de nuevas aguas a la vertiente del Pacífico (Componente Traspase) y obras e instalaciones de captación, tratamiento, conducción y compensación hasta los diferentes puntos de entrega a la red de distribución a cargo de SEDAPAL (Componente Tratamiento).
- c. Por Acuerdo de fecha 13 de marzo de 2007, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprueba modificaciones a las bases del Concurso de Proyectos Integrales, para la entrega en concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento de la obra de traspase del proyecto Derivación Huascacocha-Rímac.

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 20 de abril de 2002.

- d. Mediante Oficio N° 696-2008-PROINVERSION/DE del 30 de mayo de 2008, PROINVERSION ha solicitado a SUNASS su opinión sobre el proyecto de versión final del Contrato del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión de la Construcción, Operación, Mantenimiento y Transferencia de la obra de trasvase del proyecto Derivación Huascacocha-Rímac, aprobado por el Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado.

2. Sobre la opinión del Organismo Regulador

Como cuestión previa, es necesario definir el marco legal que dispone la opinión del organismo regulador sobre el Contrato de Concesión y que determina las materias sobre las cuales debe opinar.

Al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 27701 establece que las materias de competencia de los organismos reguladores, comprendidas en los expedientes finales de los procesos de privatización y concesión, deberán contar como requisito previo a su aprobación, con la opinión del Consejo Directivo del organismo regulador. De la lectura de la norma antes citada, se concluye que conforme al marco legal vigente, la SUNASS debe opinar sobre las materias de su competencia.

3. Opinión de la SUNASS

3.1. Sobre las materias de competencia de la SUNASS

Antes de proceder a emitir opinión sobre las materias de competencia de la SUNASS previstas en el Contrato, es necesario que previamente se precise la competencia de la SUNASS de acuerdo con las normas legales vigentes.

3.1.1. Competencia de la SUNASS conforme el marco legal

La SUNASS tiene como objetivo general, conforme al artículo 14° del Reglamento General de la SUNASS², normar, regular, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

De otro lado, el artículo 18° del Reglamento de la SUNASS establece que para el cumplimiento de los objetivos de la SUNASS, ésta cuenta con las siguientes funciones: normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y reclamos.

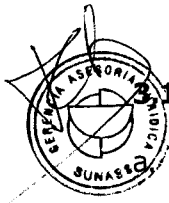
Función Normativa: Permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de servicios (EPS) o actividades bajo su ámbito o, de sus usuarios. (artículo 19° del Reglamento General de la SUNASS)

b. Función reguladora: Faculta a la SUNASS a determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito. En ejercicio de la función reguladora, la SUNASS está facultada a (i) establecer la estructura y niveles tarifarios para las EPS y (ii) fijar y reajustar las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento para las EPS privadas. El ejercicio de la función reguladora es de

² Decreto Supremo No 017-2001-PCM

competencia exclusiva del Consejo Directivo de la SUNASS. (artículos 24°, 25° y 26° del Reglamento General de la SUNASS)

- c. *Función supervisora:* Permite a la SUNASS verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las EPS y de cualquier disposición, mandato o resolución emitida por la propia SUNASS o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la EPS o actividad supervisada. Corresponde a la SUNASS supervisar, entre otros, la ejecución de los contratos de concesión y el cumplimiento de las obligaciones de las partes en especial las referidas a los programas de inversión, metas de cobertura, calidad, gestión y niveles y estructura tarifaria. (artículos 32° y 34° del Reglamento General de la SUNASS)
- d. *Función fiscalizadora y sancionadora:* Permite a la SUNASS imponer sanciones y medidas correctivas a las EPS por el incumplimiento de las normas aplicables, de las disposiciones y/o regulaciones dictadas por la SUNASS y, de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. (artículo 35° del Reglamento General de la SUNASS)
- e. *Función de solución de controversias y reclamos:* Autoriza a los órganos de la SUNASS a resolver en la vía administrativa los conflictos, las controversias y reclamos que, dentro del ámbito de su competencia, surjan entre EPS y, entre éstas y el usuario. (Artículo 41° del Reglamento General de la SUNASS)



3.1.2 Objeto del Contrato de Concesión

El Proyecto de Contrato tiene como objeto que el Concedente (Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento) otorgue en Concesión el diseño, construcción, operación y mantenimiento de un sistema de almacenamiento y conducción del proyecto Derivación Huascacocha-Rímac, comprendiendo las obras mínimas para asegurar el trasvase de una parte de los caudales de las lagunas Sheque, Huarcoconcha, Huadococha y Huascacocha (Sistema Huascacocha), hasta la Subcuenca Santa Eulalia, Cuenca del Río Santa Eulalia.

b. Según el Proyecto de Contrato, las obras mínimas a ser consideradas en el esquema de Concesión del Proyecto Derivación Huascacocha-Rímac son:

- b.1. Construcción o elevación de las presas de las lagunas del Sistema Huascacocha para una capacidad de almacenamiento de 60 MMC.
- b.2. Construcción del sistema de conducción, desde la salida de la presa hasta el punto de entrega de agua cruda al sistema existente Marca III, que comprende canales, túneles, tomas de captación y sifones con capacidad de conducción de 3.6 m³/s, incluyendo los caminos de servicio para la operación y mantenimiento del sistema.
- b.3. Sistema de bombeo de agua cruda, cuya capacidad será determinada por el Concesionario, mediante un régimen de bombeo, de manera tal que pueda cumplir con el Protocolo de Entrega de Agua.
- b.4. Construcción de una línea de transmisión eléctrica, desde el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SIEN), hasta la planta de bombeo.
- b.5. Instalación de estaciones de monitoreo hidrométricas, climatológicas y de medición de caudales, con sistema de transmisión de datos automatizados a SEDAPAL.



Ahora bien, el Proyecto constituye un sistema del servicio de saneamiento a cargo de SEDAPAL S.A., empresa responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao³, el cual comprende, en el caso del servicio de agua potable, el sistema de producción⁴ y sistema de distribución⁵. Como puede advertirse, SUNASS tiene competencia para aprobar la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión de las EPS por los servicios de saneamiento que brinda, lo cual incluye los sistemas y subsistemas del servicio de saneamiento.

En ese sentido, el proyecto tendrá incidencia directa en el programa de inversiones del presente quinquenio regulatorio de la empresa SEDAPAL S.A., lo cual incluye, los incrementos tarifarios y las metas de gestión de la EPS, asociadas a la ejecución del proyecto. En ese orden de ideas, SUNASS debe emitir opinión sobre El Contrato.

3.1.3 Principios que definen la opinión de la SUNASS

El marco normativo peruano permite la participación del sector privado en el sector saneamiento, toda vez que ésta puede contribuir al cierre de la brecha de infraestructura existente, agregar eficiencia en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, entre otros, contribuyendo al bienestar general de la población.

SUNASS espera que los operadores privados respeten los siguientes principios regulatorios:

- Eficiencia: El concesionario tiene el deber de la eficiencia, que consiste, en operar a costos eficientes y precios competitivos en insumos de todo tipo. Sus gastos de operación deben ser razonables y tendrá derecho a un retorno razonable sobre su inversión.
- Transparencia: El concesionario debe proporcionar la información solicitada al organismo regulador, a través de la EPS o directamente, al constituir la información un pilar fundamental de la regulación de los servicios públicos.
- Debida diligencia: El operador privado o concesionario debe actuar con diligencia y prudencia en la gestión y operación de los servicios a su cargo, así como en la obtención, elaboración, valoración y uso de la información que le sirva de base para la toma de decisiones.
- Buena fe: El concesionario obrará de buena fe en la preparación y presentación de propuestas, y ejecución de sus contratos. Sus inversiones deberán ser útiles y utilizables conforme a los principios que requieren los servicios públicos.

3.2 Sobre las disposiciones del Contrato

En la cláusula 4.1 de El Contrato se establece que el plazo de la concesión es de 20 años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

SUNASS: La SUNASS utiliza el Plan Maestro Optimizado en un horizonte de 30 años (y no de 20 años), para fijar las tarifas, lo cual permite aminorar el impacto tarifario a los usuarios, y de este modo, la EPS puede gestionar la inclusión de otros proyectos que sean necesarios para beneficio de los usuarios.

³ Mediante Ley N° 28696 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el ámbito de responsabilidad incluye además a otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriben mediante Resolución Ministerial del Sector Vivienda, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa.

⁴ El sistema de producción comprende: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada.

⁵ El sistema de distribución comprende el almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias inclusive la medición, pileta pública, unidad sanitaria u otros.

2. La cláusula 5.27 de El Contrato señala que el monto que podrá ser destinado por el CONCESIONARIO para la adquisición de los terrenos así como para el pago de las indemnizaciones por concepto de servidumbres asciende a la suma de S/. 760 800 (Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Nuevos Soles). Precisa la cláusula que este monto será el tope a ser reconocido como un componente de las inversiones para efectos de la RPI. Sin embargo, en la cláusula 5.29 se establece que si la suma mencionada en la cláusula 5.27 no es suficiente, SEDAPAL reembolsará al CONCESIONARIO por el monto adicional que resulte necesario para la adquisición de los terrenos así como para el pago de las indemnizaciones por concepto de servidumbres.

SUNASS: En principio, este ítem no debe tener impacto tarifario.

3. En la cláusula 6.31 de El Contrato, se menciona que SEDAPAL deberá haber dado inicio a la aplicación del incremento tarifario. De no haberse dado inicio a la aplicación del incremento tarifario dentro del plazo máximo previsto, tendrá lugar la suspensión del plazo de la concesión.

SUNASS: SUNASS determina la oportunidad de la aplicación tarifaria.

4. Con relación a la cláusula 6.6 de El Contrato, en caso el Supervisor de Diseño y Obra determine la ocurrencia de un evento geológico, el costo de la solución establecida por el Supervisor de Diseño y Obra será asumida en un primer tramo por el Concesionario, con cargo a reajustes en la RUB, hasta un máximo del 10% de la Inversión Referencial en Obras.

SUNASS: La SUNASS evaluará la pertinencia del reajuste de la fórmula tarifaria.

La cláusula 9.1 de El Contrato contempla que el Concesionario tendrá derecho a recibir el pago por el servicio de conducción de agua cruda por metro cúbico entregado a SEDAPAL, en los términos y condiciones establecido en su Oferta Económica.

SUNASS: Los fondos provenientes de la tarifa estarán disponibles para atender los pagos del concesionario cuando la obra entre en funcionamiento.

6. La cláusula 9.5 y 9.10 de El Contrato, sobre el Pago Mínimo, señalan que el pago por concepto de RPI se hará por un plazo de 15 años.

SUNASS: SUNASS fija tarifas con un horizonte de 25-30 años para infraestructura sanitaria.

7. El procedimiento para el cálculo del RPI trimestral, definido en la cláusula 9.8, incluye el siguiente componente: "% $\Delta C\&A$: Es el incremento porcentual correspondiente a la inversión adicional por variación de los precios en acero y/o cemento respecto de la inversión referencial de obras, tiene un valor entre 0 y 10%".

SUNASS: Si la EPS requiere un ajuste tarifario, éste será evaluado por la SUNASS.

En la Cláusula 9.13 b) se establece que 30 días antes del vencimiento del pago del RPI_{trim}, el Fideicomiso de Recaudación verificará si los montos totales disponibles en la Cuenta Recaudadora y en la Cuenta de Reserva, son suficientes para atender el pago de la RPI_{trim} por vencer. Además, menciona que en caso resulte necesario hacer uso de los recursos de la Cuenta de Reserva para atender el pago de la RPI_{trim} por vencer, el Fiduciario notificará de ello a SEDAPAL para que este último efectúe las acciones pertinentes.

SUNASS: Este ítem no debería impactar la tarifa.

9. En las cláusulas 9.12 y 9.26 se reconoce como tasa compensatoria, la tasa del cupón del Bono Soberano anual (SB12AGO2037) más 2 %. Ello lleva a una tasa compensatoria anual total (6.90 % del cupón + 2 %) del orden del 8.90 %.
SUNASS: Dadas las condiciones actuales de los mercados financieros la prima de riesgo-país tenderá a disminuir debido al investment grade del Perú.
10. La cláusula 9.14 de El Contrato establece que el valor de la Remuneración Unitaria Básica (RUB) se ajustará en el momento y oportunidad en que a SEDAPAL le sea otorgado el reajuste tarifario automático por motivo de variación del Índice General de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando éste sea mayor al 3% acumulado.
SUNASS: En el supuesto que SEDAPAL S.A. (i) no aplique el reajuste automático dentro del plazo aprobado por la SUNASS, o (ii) aplique el reajuste automático en un porcentaje inferior, éste diferencial no se trasladará a la tarifa.
11. Un aspecto vinculado a El Contrato es el referido a la participación de la empresa EDEGEL S.A.A. en el Proyecto.
SUNASS: Para fijar las tarifas, SEDAPAL deberá presentar el aporte dinerario que corresponderá asumir a EDEGEL como resultado de El Proyecto.
12. La cláusula 17.1 señala que toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato que presente EL CONCESIONARIO deberá ser presentada al CONCEDENTE. De ser el caso EL CONCEDENTE resolverá la solicitud contando con la opinión favorable de SEDAPAL S.A.
SUNASS: Si este numeral tiene impacto tarifario o de metas de gestión, éstas son aprobadas por SUNASS.
- La cláusula 5.3 del Anexo 1 de EL CONTRATO establece que en caso SEDAPAL S.A. solicite al Concesionario la entrega de una cantidad menor a la establecida en el Anexo 1.1, deberá reconocer al Concesionario una compensación equivalente al 12.18% de la RUB por el volumen total de agua no entregada.
SUNASS: En principio, esta cláusula no debe tener impacto tarifario.
14. El Anexo 11 de El Contrato regula el mecanismo de control y certificación de los avances de obra, el cual está estrechamente vinculado con el tema de los hitos constructivos.
SUNASS: Los fondos provenientes de la tarifa estarán disponibles para atender los pagos al concesionario cuando la obra entre en funcionamiento.

3.3.4 Comentarios adicionales

- El Anexo 14 de El Contrato no incluye una penalidad por el riesgo tecnológico, que corresponde al operador y/o concesionario.
- No se aprecia una fecha cierta sobre la fecha de vigencia de las obligaciones, conforme a la cláusula 6.29 de El Contrato. Aparentemente, el plazo previsto puede ser prorrogado sin límite alguno.
 - Respecto a la cláusula 8.13 de El Contrato, sugerimos que los parámetros, niveles, capacidad y otros asociados a la inversión, así como los estándares y niveles de servicio que se establezcan, garanticen la capacidad de conducción y operación de El Proyecto.

4. Conclusiones

Los comentarios emitidos en el presente informe se emiten en el ejercicio del rol del organismo regulador, el cual incluye, entre otros, la función regulatoria, mediante la cual determina los incrementos tarifarios y las metas de gestión de las EPS, que tiene un carácter irrenunciable y coloca a la SUNASS en el centro del sistema, para establecer un equilibrio entre los intereses de la EPS, los usuarios y los grupos de interés, velando para que la prestación del servicio sea brindada de manera eficiente, sostenible y a tarifas justas.

5. Recomendaciones

Someter el presente informe a aprobación del Consejo Directivo, con la finalidad de que emita opinión, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27701.

Atentamente,


IVAN LUCIOH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria (e)




JOSE CHIRINOS-CUBAS
Gerente de Asesoría Jurídica (e)

